



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de LINETH YAINETH OSPINO YANCY; informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Provea.

Soledad, julio 28 de 2.022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 08758 3112 001 2020-00092-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LINETH YAINETH OSPINO YANCY

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de julio de 2022, el doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de \$ 44.258.718 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré No 455256221.

Se observa que con el escrito de subrogación fue anexado documento emitido por el señor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a la escritura pública No. 8.829 de fecha diciembre 4 de 2019, emanada de la Notaria Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá D.F., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$44.258.718,00., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar la obligación instrumentada en el Pagaré suscrito por LINETH YAINETH OSPINO YANCY y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el

artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por señor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

De otro lado, se observa que el doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, renuncia del poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, para continuar con la actuación; para lo cual aportó constancia del envío de la renuncia a la parte demandada, por medio de su correo electrónico, conforme lo estipula el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

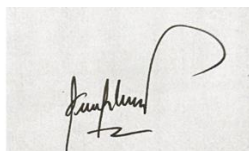
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago efectuado por este al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de \$44.258.718,00, de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la señora LINETH YAINETH OSPINO YANCY, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90da502b2504c517f1bd93ca0b37d1739ae0ced52b0b0edc8e51a2fad00cd9

Documento generado en 09/08/2022 08:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>